

## **Términos y Condiciones:**

Los presentes Términos y Condiciones regirán la relación comercial entre AMERISA LOGISTICS S DE RL DE CV a quien en lo sucesivo se le denominará como el "OPERADOR LOGÍSTICO" y el "CLIENTE", a quien de manera conjunta se le denominará como las "PARTES", mismos que formarán parte integral de la Carta Intención y/o Contrato de prestación de servicios de almacenaje.

### **Cláusula PRIMERA. DEFINICIONES.**

Las siguientes definiciones aplicarán tanto en los presentes Términos y Condiciones como en la propuesta comercial, Carta Intención y en el Contrato de prestación de servicios de almacenaje:

ALMACÉN – significa el lugar en donde se prestarán los servicios de almacenaje de los productos, custodia, manipulación, maniobras y traslado de mercancía.

DEPÓSITO FISCAL –régimen de almacenamiento cuyas disposiciones específicas se encuentran anexo B del Contrato de prestación de servicios de almacenaje.

CLIENTE – significa la persona física o moral que solicita los servicios de almacenaje al "OPERADOR LOGÍSTICO".

NORMAS PARA MATERIALES PELIGROSOS – significa aquellos "PRODUCTOS" que requieren de alguna condición especial de almacenaje, o bien autorización previa por parte de la autoridad competente, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, la COFEPRIS, la SEMARNAT, el SAT, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la SEDENA.

OPERADOR LOGÍSTICO – significa "AMERISA LOGISTICS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien será la prestadora de los servicios.

PORTE RECEPTORA – significa la Parte que recibe información considerada como confidencial de la otra Parte.

PORTE REVELADORA – significa la Parte que revela información considerada como confidencial de la otra Parte.

PRODUCTO (S) o MERCANCÍA (S) – significa todos los bienes de consumo o mercancías objeto de los servicios que sean proporcionados de forma directa o por medio de terceros al "OPERADOR LOGÍSTICO", y de los cuales, EL "CLIENTE" es el legítimo propietario o legal poseedor.

PROPUESTA COMERCIAL – significa aquella propuesta en la que se contienen los detalles de los servicios a prestar, las contraprestaciones y cualquier otro elemento esencial para consolidar la relación comercial entre las "PARTES".

SERVICIOS – significa los servicios contenidos en la propuesta comercial y que son materia de los presentes términos y condiciones, mismos que se describen en la cláusula segunda siguiente

DÍAS Y HORAS HÁBILES. Los días y las horas contempladas de lunes a viernes, con excepción de aquellos contemplados como no laborables por la ley.

### **Cláusula SEGUNDA. DECLARACIONES.**

I. El "OPERADOR LOGÍSTICO" declara a través de su representante legal que:

a) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 198, de fecha 24 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez, Notario Público número 15 del Estado de Yucatán, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mérida, bajo el folio 51755-1; bajo la denominación de AMERISA LOGISTICS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

b) Que su Registro Federal de Contribuyentes (“R.F.C.”) es ALO110324UK0 y que tiene su domicilio fiscal en el predio ubicado en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje Catastral 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, mismo domicilio que también servirá para oír y recibir notificaciones derivadas de los presentes términos o condiciones, la Carta de Intención y/o del Contrato Principal y/o definitivo, dirigida al representante legal.

c) Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación y/o realización de toda clase de servicios integrales de distribución de productos, almacenaje de mercancías, transportación de mercancías por cualquier medio y a cualquier lugar el ámbito nacional e internacional, manipulación, maniobras y traslado de mercancías entre otros.

e) Que su representada está capacitada para proveer toda clase de servicios integrales de distribución de productos, almacenaje de mercancías, transportación de mercancías por cualquier medio y a cualquier lugar del ámbito nacional e internacional, manipulación, maniobras y traslado de mercancías, entre otros servicios de bienes que sean de la propiedad del “CLIENTE” y que sean de procedencia lícita.”.

f) Que cuenta para el ejercicio y desarrollo de su objeto social con los permisos y autorizaciones administrativas necesarias.

g) Que cuenta con la experiencia, los elementos personales, capacidad técnica, financiera, así como con el equipo y alianzas necesarias para prestar al “CLIENTE” los servicios de almacenamiento, valor agregado, transporte y entrega de sus “PRODUCTOS”, acordados por ambas partes.

II. El “CLIENTE” declara a través de su representante legal que:

a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, y que cuenta con la documentación correspondiente para, en su caso, acreditar su debida constitución.

b) Su representante legal y/o la persona que suscribe, cuenta con todos y cada uno de los poderes y facultades de representación necesarias, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

c) Su representante legal y/o la persona que suscribe y/o acepta los presentes términos y condiciones y demás documentos inherentes a los mismos, tiene plena autorización por parte de su representada para obligarla en los términos de lo aquí planteado.

d) Se encuentra facultado para ejecutar toda clase de actos, jurídicos, pudiendo contratar los servicios de almacenaje, cruce de andén o Cross Dock, entre otros.

e) Los “PRODUCTOS” que serán objeto de los servicios cumplen con todas las regulaciones y/o restricciones no arancelarias, así como con cualquier otra normatividad vigente en México que por su naturaleza requieran cumplir, para su legal comercialización, posesión y/o manejo físico.

f) Los "PRODUCTOS" que serán objeto de los servicios no se encuentran catalogados como peligrosos o explosivos por lo que su almacenamiento, empaque y distribución no requieren del cumplimiento de "NORMAS PARA MATERIALES PELIGROSOS", ni requieren condición alguna especial de almacenaje.

g) Se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales.

h) No hay lesión, engaño, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la contratación de los servicios.

#### **Cláusula TERCERA. OBJETO.**

Los presentes Términos y Condiciones regirán la relación comercial entre las "PARTES", y una vez que sean firmadas la carta intención y/o el contrato de prestación de servicios de almacenaje formarán parte integral de los mismos, estableciendo derechos y obligaciones para ambas "PARTES".

Las "PARTES" acuerdan y están conformes en que la sola entrega de los productos por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" constituye la manifestación del primero de aceptar los presentes términos y condiciones y documentos inherentes a los mismos, por lo que en caso de que no se llegue a firmar ningún acuerdo comercial entre las "PARTES", pero que la mercancía se encuentre dentro del almacén de el "OPERADOR LOGÍSTICO", los presentes términos y condiciones serán los que rijan la relación jurídica y comercial entre las "PARTES", tomando como base la propuesta comercial que el "OPERADOR LOGÍSTICO" le haga saber el "CLIENTE"; consecuentemente el "OPERADOR LOGÍSTICO" estará facultado para solicitar y hacer efectivo el pago de los servicios prestados.

#### **Cláusula CUARTA. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

Mediante la aceptación de los presentes términos y condiciones y, en su caso, mediante la suscripción de la Carta de Intención, y/o del Contrato de prestación de servicios de almacenaje, el "CLIENTE" acepta y reconoce que la persona que suscribe los mismos, cuenta con la personalidad suficiente para realizar la contratación de los servicios de almacenaje de mercancías, embalaje, custodia, recepción, estiba, preparación y adecuación de pedidos que presta el "OPERADOR LOGÍSTICO", cuestión que quedará confirmada al momento en que el "CLIENTE" envíe y/o entregue al "OPERADOR LOGÍSTICO" los "PRODUCTOS".

Desde este momento, el "CLIENTE" renuncia a impugnar la representación que ostente la persona que acepte los presentes términos y condiciones y/o la Carta de Intención y/o el Contrato de prestación de servicios de almacenaje a su ruego y a su nombre; máxime, cuando el "CLIENTE": i) Entregue al "OPERADOR LOGÍSTICO" los "PRODUCTOS"; y/o, ii) Realice cualquier pago al "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios de almacenaje de mercancías, embalaje, custodia, recepción, estiba, preparación y adecuación de pedidos de los "PRODUCTOS", momento en el cual las "PARTES" reconocen que la relación jurídica entre las "PARTES" queda perfeccionada, por lo que no podrá ser afectada de nulidad alguna.

Ambas "PARTES" acuerdan que el acuerdo comercial al que lleguen las partes tendrá una vigencia mínima obligatoria de 12 (doce) meses, en la cual el "OPERADOR LOGÍSTICO" cobrará por lo menos el mínimo que se establezca en la propuesta comercial que el "OPERADOR LOGÍSTICO" le envíe al "CLIENTE".

#### **Cláusula QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas "PARTES" se comprometen a mantener en secreto y a no divulgar la información que les sea compartida respecto sus procesos, sus clientes, tarifas y en general cualquier información obtenida de la prestación de los servicios, por 3 (tres) años después de haber terminado los "SERVICIOS", a menos de que la parte cuya información pretenda revelarse lo autorice expresamente, o porque la información sea del dominio público o deba ser divulgada por disposición legal, orden judicial o por requerimiento de cualquier autoridad.

El término "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" significará toda la información proporcionada a una de las "PARTES", o a cualquier persona definida, por conducto o a nombre de la otra "PARTE"; que se relacione directa o indirectamente con cualquiera de las acciones derivadas de "SERVICIOS" o la desarrollada de manera conjunta de su relación contractual.

La "PARTE RECEPTORA" deberá mantener la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" con carácter estrictamente confidencial y no la podrá vender, comercializar, publicar, compartir, usar, prestar, divulgar o de otra manera revelar a ningún tercero, en ninguna forma, sin el consentimiento de la "PARTE REVELADORA" o, en el caso de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" desarrollada de manera conjunta, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra "PARTE RECEPTORA".

La "PARTE RECEPTORA" podrá comunicar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" únicamente con el consentimiento expreso del representante legal de la "PARTE REVELADORA".

La obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

- a) Sea del dominio público o se publique sin la intervención de la "PARTE RECEPTORA" o de cualquier otra persona a la que se le haya revelado la información.
- b) Su comunicación sea ordenada o requerida por una autoridad judicial o administrativa competente de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Estuviere disponible a un tercero que no esté sujeto a una obligación de mantener dicha información confidencial,

Ninguna de las "PARTES" podrá emitir o enviar anuncios, comunicaciones o circulares de carácter público en relación con la prestación de los servicios incluyendo tanto sus contenidos como el de las negociaciones relativas a su objeto, salvo con el consentimiento previo y escrito de la otra.

La "PARTE RECEPTORA" será responsable de asegurar que todas las personas a quienes se les proporcionó Información confidencial guarden la confidencialidad de la información y no revelen o publiquen ésta a ninguna persona que no esté autorizada. La responsabilidad entre las "PARTES" por incumplimiento de esta cláusula estará limitada solamente a los daños y perjuicios directos y reales.

#### **Cláusula SEXTA. CESIÓN, PARTES VINCULADAS, APLICABILIDAD.**

Las "PARTES" acuerdan que el "CLIENTE" no podrá ceder la prestación de los "SERVICIOS", ni total ni parcialmente, a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito del "OPERADOR LOGÍSTICO", para lo cual, el "CLIENTE" quedará como un obligado solidario respecto al pago de los servicios.

#### **Cláusula SÉPTIMA. SERVICIOS INCLUIDOS.**

Las "PARTES" acuerdan que dentro de los servicios que el "OPERADOR LOGÍSTICO" proporcionará o prestará al "CLIENTE" se encuentran, entre otros, los siguientes: Almacenaje nacional y/o fiscal, embalaje, custodia, recepción, estiba, preparación y adecuación de pedidos, custodia de mercancías, reportes de inventario, cruce de andén o Cross Dock, entre otros, mismos que podrán ser limitados tanto en la carta Intención como en el Contrato de prestación de servicios de almacenaje.

Los "SERVICIOS" prestados por el "OPERADOR LOGÍSTICO" serán realizados con la mayor eficacia y calidad posible, así como con total autonomía e independencia conforme a las instrucciones del "CLIENTE".

#### **Cláusula OCTAVA. IMPUESTOS.**

Las "PARTES" convienen que los impuestos o derechos que se causen por la prestación de los servicios pactados, serán pagados como lo establezcan las leyes fiscales aplicables.

#### **Cláusula NOVENA. HORARIO DE ALMACÉN.**

Las "PARTES" acuerdan que el horario del almacén en el cual serán entregados los "PRODUCTOS" del "CLIENTE" y se prestarán los servicios, será de lunes a viernes de las 9:00 (nueve) horas a las 18:00 (dieciocho horas) en días hábiles, siendo el horario de recepción de unidades de transporte de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas y el horario máximo de recepción de pedidos hasta las 14:00 (catorce horas).

Por su parte, las extracciones de "PRODUCTOS" se deberán de solicitar en días hábiles y por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, siendo que la apertura del almacén en días sábado, domingo y/o días festivos tendrá un costo adicional por día de conformidad con lo que se establezca en la propuesta comercial adoptada por las "PARTES".

#### **Cláusula DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.**

Queda expresamente convenido que el "CLIENTE" y su personal, no estará subordinado laboralmente al "OPERADOR LOGÍSTICO", ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral, ni de ninguna otra naturaleza entre el personal del "CLIENTE" y "OPERADOR LOGÍSTICO" ni relación laboral alguna con los terceros con los cuales el "CLIENTE" tenga una relación contractual.

Toda vez que el "OPERADOR LOGÍSTICO" debe ejecutar los servicios con elementos técnicos y personal propio, el "OPERADOR LOGÍSTICO" es y será en todo tiempo y lugar, el único patrón del personal del "OPERADOR LOGÍSTICO" que utilice o llegara a contratar para la ejecución de los servicios y, por lo tanto, el "OPERADOR LOGÍSTICO" desde ahora se obliga a cumplir con todas las obligaciones emanadas de la relación laboral con dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones legales en materia de seguridad social, asumiendo la responsabilidad exclusiva de dichas obligaciones.

Por su parte, el personal del "CLIENTE" estará en todo momento subordinado únicamente al "CLIENTE" y dependerá económica, administrativa y legalmente del mismo. El "CLIENTE" no estará facultado para dirigir las labores del "OPERADOR LOGÍSTICO" ni del personal del "OPERADOR LOGÍSTICO". Asimismo, el "OPERADOR LOGÍSTICO" retiene como facultades exclusivas la vigilancia y aplicación de medidas disciplinarias y sanciones al personal del "CLIENTE" o de los terceros con los que el "CLIENTE" tenga una relación laboral. En tal virtud, las "PARTES" reconocen que no existirá relación laboral alguna entre el "OPERADOR LOGÍSTICO", su personal y el personal del "CLIENTE" o de los terceros con los cuales tenga una relación contractual, como lo puede ser la transportación de los "PRODUCTOS".

De acuerdo con lo anterior, el "OPERADOR LOGÍSTICO" y el "CLIENTE" serán responsables de toda clase de reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier concepto formule su personal del proveedor o a alguna de las "PARTES".

El "CLIENTE" se obliga a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier demanda, litigio, responsabilidad o reclamación derivada de lo anterior, así como de reembolsarle inmediatamente los gastos que erogue por los conceptos antes mencionados, incluyendo sin limitación alguna, los honorarios de abogados y gastos y costas judiciales.

En caso de que el "CLIENTE" incumpla con su obligación de reembolso, el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá dar inicio al mecanismo de solución de controversias pactado en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.

El "OPERADOR LOGÍSTICO", por su parte, se obliga a dar aviso de manera inmediata al "CLIENTE" de la notificación que reciba en caso de reclamación, demanda laboral, civil o de seguridad social, instaurada por parte del personal del "CLIENTE" o del personal de los terceros con los que éste último tenga una relación contractual.

#### **Cláusula DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

El "CLIENTE" acepta que no podrá contratar al personal del "OPERADOR LOGÍSTICO", para lo cual, en caso de incumplimiento de esta Cláusula, la "PARTE" que incumpla con la misma, deberá de pagar a la otra "PARTE" en concepto de pena la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos, moneda nacional), por cada empleado.

#### **Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "OPERADOR LOGÍSTICO".**

Además de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el "OPERADOR LOGÍSTICO" conforme a las leyes mexicanas, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Permitir al "CLIENTE" en horas y días hábiles la entrada del personal que previamente el "OPERADOR LOGÍSTICO" le hubiese autorizado por escrito para practicar visitas de inspección, de conteo de inventarios, así como de las condiciones del almacenamiento, previo cumplimiento de los reglamentos del almacén; en el entendido que dicho servicio de inventario podrá realizarse una vez al año con el costo adicional correspondiente tomando en cuenta el número de personal utilizado en el mismo de conformidad con lo establecido en la propuesta comercial acordada por las "PARTES".
- b) Elaborar, proponer, o sugerir mejoras para una óptima prestación de los servicios y poner a consideración del "CLIENTE" las razones por las cuales, de acuerdo a la experiencia, deben implementarse y ponerse en práctica.
- c) Informar al "CLIENTE" sobre cualquier eventualidad que requiera la autorización de éste en cuanto a medidas preventivas para la debida conservación y seguridad de los "PRODUCTOS".
- d) Informar al "CLIENTE" de cualquier evento que implique pérdida o menoscabo del valor del "PRODUCTO", así como la pérdida de éste en bodega o en tránsito.
- e) Informar al "CLIENTE" de cualquier situación de carácter corporativo en la sociedad prestataria de servicio, o de carácter económico que pudiese afectar de manera significativa el servicio prometido.
- f) Las demás establecidas por la legislación vigente.

#### **Cláusula DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL "CLIENTE".**

El "CLIENTE" acepta que, además de las obligaciones a las que se encuentra sujeto conforme a las leyes mexicanas, y/o cualquier documento que suscriban las "PARTES", tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cerciorarse que sus "PRODUCTOS" cumplan con las especificaciones y condiciones necesarias para la prestación de los servicios, es decir, que no se encuentran catalogados como peligrosos o explosivos por lo que su almacenamiento, empaque y distribución no requieren del cumplimiento de "NORMAS PARA MATERIALES PELIGROSOS", ni requieren condición alguna especial de almacenaje.
- b) Entregar al "OPERADOR LOGÍSTICO" al momento de arribar al almacén, copia del documento con el cual acredita la legal propiedad o posesión de los productos pudiendo ser el pedimento de importación o el "CFDI" según sea el caso.
- c) Cerciorarse que sus transportistas o los transportistas contratados por terceras personas para la entrega de sus productos conozcan y cumplan el Reglamento Interior del "OPERADOR LOGÍSTICO", así como que no se encuentren bajo la influencia de alcohol o de sustancia psicotrópica y/o estupefacientes.
- d) Que sus unidades de transporte se encuentren en buen estado, tanto en mecánica, como llantas, para la entrega de los "PRODUCTOS".
- e) Pagar en tiempo y forma los comprobantes fiscales digitales, es decir, facturas, que sean emitidas por el "OPERADOR LOGÍSTICO" conforme a las tarifas acordadas por las "PARTES".
- f) Contratar una póliza de seguro suficiente que ampare el valor total de los "PRODUCTOS" objeto de los servicios que se prestan con motivo del acuerdo comercial, debiendo entregar copia de

- dicha póliza de seguro al “OPERADOR LOGÍSTICO”; así como una póliza con cobertura amplia, respecto de las unidades de transporte que realicen el traslado de dichos “PRODUCTOS”.
- g) Contar con un seguro de responsabilidad vigente durante toda la duración de los servicios prestados, que ampare a su personal que acuda a las instalaciones del “OPERADOR LOGÍSTICO”, contra posibles siniestros, accidentes, debiendo entregar copia de dicha póliza de seguro al “OPERADOR LOGÍSTICO”.
  - h) Realizar directamente, o a través de terceras personas, la entrega de los “PRODUCTOS” en el horario de almacén establecido.
  - i) Proporcionar el material de empaque, tarimas de madera o plástico, pallets, cajas, folletos y otros insumos que sean necesarios para la prestación de los servicios. En caso de que se hubiere acordado que dicho material sea proporcionado por el “OPERADOR LOGÍSTICO”, el “CLIENTE” deberá reembolsar íntegramente el importe de dichos insumos.
  - j) Avisar con 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación a la recolección de los productos, en el entendido de que en caso de que dicha recolección se produzca en días u horarios inhábiles, tendrá un costo adicional a cargo del “CLIENTE”.
  - k) Informar al “OPERADOR LOGÍSTICO” si llegase a encontrarse en el listado de contribuyentes del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
  - l) Indemnizar al “OPERADOR LOGÍSTICO”, sin necesidad de declaración judicial, de todos los gastos que haya hecho para la conservación de los “PRODUCTOS” y de los perjuicios que por ellos haya sufrido.
  - m) Las demás establecidas por la legislación vigente.

#### **Cláusula DÉCIMA CUARTA. ACUERDO ENTRE LAS PARTES.**

Las “PARTES” reconocen y aceptan que los “PRODUCTOS” requieren de un cuidado normal, estándar (no especializado) inherente a su naturaleza, es decir, que los mismos serán almacenados a temperatura ambiente. En caso de daño, pérdida, descomposición que por dicha situación sufran los “PRODUCTOS”, el “CLIENTE” asume la responsabilidad de los mismos, liberando al “OPERADOR LOGÍSTICO” de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil y/o de cualquier otra índole respecto de dichos hechos. Asimismo, en caso de que el producto sea perecedero o se pueda dañar, el “OPERADOR LOGÍSTICO” no será responsable por los daños y/o vencimientos que dicho producto sufra.

Las “PARTES” acuerdan que el “OPERADOR LOGÍSTICO” tiene derecho a una Tolerancia de Merma, que incluye daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los productos. Dicha Tolerancia de Merma será del 3% (tres por ciento) mensual, aplicando dicha base a la suma del inventario inicial y de las entradas más las salidas físicas valuadas en pesos mexicanos.

Las “PARTES” acuerdan que en caso de robo o daño de cualquiera de los “PRODUCTOS” objeto de la relación comercial, el “OPERADOR LOGÍSTICO” deberá de emitir un reporte completo de los productos dañados o perdidos, en el que se describan en forma detallada las causas que ocasionaron el daño o la pérdida de los productos, así como colaborar con el “CLIENTE” en todo lo que este le requiera, incluyendo enunciativamente el llevar a cabo las gestiones y denuncias que sean necesarias o convenientes ante las autoridades competentes, a fin de que el “CLIENTE” esté en posibilidad de solicitar la activación del seguro correspondiente.

En caso de que el seguro de mercancías contratado por el “CLIENTE” no ampare la pérdida, daño y/o merma de la mercancía, el “OPERADOR LOGÍSTICO” será responsable frente al “CLIENTE” del valor de transacción de los productos por los daños sufridos por un manejo negligente o doloso, el cual deberá ser comprobado y por el monto máximo de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional). Para tal efecto el “CLIENTE” contará con el termino improrrogable de 5 (cinco) días naturales para realizar la reclamación, en el entendido de que

transcurrido dicho termino, sin que se hubiera hecho reclamación alguna, se entenderá por conforme. En relación con lo anterior, los costos de coaseguro y deducibles, en todo momento, son a cargo del "CLIENTE".

Las "PARTES" acuerdan que el "CLIENTE" y sus representantes o personal acreditados, en todo momento deberán respetar los lineamientos de seguridad industrial, seguridad patrimonial, reglamento interior de trabajo y de calidad del "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que el hecho de no cumplir con los mismos generará que el "OPERADOR LOGÍSTICO" esté facultado para negarles la entrada al "ALMACÉN".

Las "PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo, ingresara producto al almacén, sin que se hubiera realizado la firma del contrato de almacenaje correspondiente, se entenderá que el "CLIENTE" está conforme con la integridad de la propuesta comercial proporcionada, así como con los presentes términos y condiciones, por lo tanto, se obliga a proceder a la firma del contrato de almacenaje dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrada del producto al almacén.

En el caso de transcurrido dicho plazo, sin que el "CLIENTE" procediere a la firma, dicha circunstancia no es impedimento para sujetarse a lo establecido en los presentes términos y condiciones y cláusulas del contrato, ya que la entrada del producto al almacén constituye la aceptación integral de los mismos, así como de sus tarifas. Consecuentemente, el "OPERADOR LOGÍSTICO", ante la falta de cumplimiento de las disposiciones previstas en los documentos a los que se ha hecho referencia en este párrafo, o a falta de pago de los servicios prestados, queda facultado para impedir la salida de mercancía del almacén no siendo responsable de los daños y/o perjuicios que se causen al "CLIENTE" o a los destinatarios y/o cualquier persona física y/o moral que se ve afectada por tal situación.

Las "PARTES" acuerdan que el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá disponer del producto almacenado, sin la necesidad de declaración judicial, en los casos en los que el "CLIENTE" incurriera en incumplimiento de pago por más de dos meses. Es así que desde este momento autoriza al "OPERADOR LOGÍSTICO" para que éste aplique el importe de dicho producto al saldo adeudado, en el entendido de que si a pesar de lo anterior, aún quedará algún saldo pendiente de pago, quedarán a salvo los derechos del "OPERADOR LOGÍSTICO" para exigirlo por vía judicial.

#### **Cláusula DÉCIMA QUINTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

El "OPERADOR LOGÍSTICO" no es responsable de la pérdida por robo con o sin violencia de los "PRODUCTOS" propiedad del "CLIENTE", ni de los daños que estos pudieran sufrir por causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo pero no limitando a: incendio, explosión, huracán, y/o granizo, huelgas y alborotos populares, conmoción civil, inundación, terremoto y/o erupción volcánica, inundaciones, ciclón, huelgas, motines, guerra, insurrecciones, pandemia, alerta y/o contingencia sanitaria de cualquier índole u otra causa externa que se encuentre fuera del control del "OPERADOR LOGÍSTICO" a menos que se demuestre que estos daños fueron originados por la falta de prevención de éste último.

Bajo ningún supuesto, el "OPERADOR LOGÍSTICO" será responsable de la pérdida de ganancia, pérdida de ventas, pérdida de oportunidad u otros extraordinarios de cualquier clase del "CLIENTE", por lo que este último renuncia expresamente a exigirle el pago de daños consecuenciales, punitivos, personales o de cualquier otra índole sin importar su naturaleza.

El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable de aquellos daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los productos que entren dentro de la Tolerancia de Merma, por lo que el "CLIENTE" en este mismo documento expresamente libera al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad penal, civil,

mercantil, laboral, administrativa, así como cualquier otra índole y de los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen al "CLIENTE", sus proveedores y/o destinatarios, por los extravíos, rotura y/o pérdida total y/o parcial de los productos del "CLIENTE" o sus proveedores o destinatarios, y demás riesgos de los productos que entren dentro del porcentaje del 3% (tres por ciento) mensual, renunciando a cualquier acción judicial o administrativa, cuando dicha situación se presente.

El "OPERADOR LOGÍSTICO", no está obligado a contratar ningún seguro de mercancías si el importe del mismo no le es cubierto por el "CLIENTE", en cuyo caso, el "CLIENTE" deberá contratar por cuenta propia la póliza de seguro correspondiente.

El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable en los casos en los que el "CLIENTE" realice sus reclamaciones fuera de los plazos establecidos en los presente términos y condiciones y en el contrato de prestación de servicios de almacenaje.

#### **Cláusula DÉCIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN.**

El "CLIENTE" indemnizará al "OPERADOR LOGÍSTICO", dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que el "OPERADOR LOGÍSTICO" realice el reclamo respectivo por cualquier medio escrito sea este digital o físico, de cualquier multa o crédito fiscal que le sea impuesto por el incumplimiento con los requisitos establecidos en la legislación mexicana.

Por su parte, el "OPERADOR LOGÍSTICO" indemnizará al "CLIENTE", por los daños sufridos en los "PRODUCTOS" por un manejo negligente o doloso, pero siempre tomando como base el costo del "PRODUCTO" no así el precio de venta y/o ganancia, el cual deberá ser comprobado, pero siempre limitado a la cantidad a que se hace referencia en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente documento.

El "CLIENTE" será responsable ante el "OPERADOR LOGÍSTICO" y se obliga a sacarle en paz y a salvo, así como indemnizarle por los daños y perjuicios causados ante cualquier situación, contingencia, procedimiento, multa, sanción, problema o responsabilidad en materia fiscal y/o de comercio exterior o de cualquier otra naturaleza, ante cualquier autoridad mexicana o extranjera en la que el "OPERADOR LOGÍSTICO" se involucre con motivo de la importación y/o comercialización que el "CLIENTE" realice de los "PRODUCTOS", así como por cualquier situación que con motivo de un incumplimiento del "CLIENTE" a los acuerdos entre las "PARTES", los presentes Términos y Condiciones cualquier otro documentos inherente a los mismos, genere un daño en perjuicio del "OPERADOR LOGÍSTICO".

#### **Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA. MODO DE OPERACIÓN.**

Ambas "PARTES" convienen en que los servicios se prestarán conforme a lo establecido en la propuesta comercial que sea entregada al "CLIENTE".

#### **Cláusula DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

Las "PARTES" establecen que serán causales de terminación de la relación comercial entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", entre otras, las siguientes:

- a) No cumplir con las declaraciones manifestadas o que alguna de las declaraciones sea falsa;
- b) Ser declarado en concurso mercantil, caer en insolvencia, o ser intervenido por cualquier causa. Para el caso de que el "CLIENTE" incurra en cualquiera de estos supuestos, no quedará exento del pago de todos y cada uno de los gastos realizados por el "OPERADOR LOGÍSTICO" por la prestación de los servicios, así como del pago de los gastos erogados por concepto de impuestos y costos del almacén.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los presentes términos y condiciones a cargo del "CLIENTE".

d) La falta de entrega de la información por parte del “CLIENTE” al “OPERADOR LOGÍSTICO”, cuando sea requerido por el último nombrado.

e) El mal uso que haga cualesquiera de las “PARTES” de las marcas, diseños, logotipos, avisos comerciales (slogans), diseños industriales, o cualquier otro que pueda ser registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de los cuales sean titulares tanto el “CLIENTE” como el “OPERADOR LOGÍSTICO”, como sus accionistas, subsidiarias o sociedades relacionadas o filiales de cada una de las “PARTES”.

f) La falta de pago de dos o más de las facturas que expida el “OPERADOR LOGÍSTICO” al “CLIENTE” por la prestación de los servicios de almacenamiento y/o insumos o distribución a que se refieren los presentes términos y condiciones, cualquiera que sea la causa de dicho incumplimiento.

g) En caso de que el “CLIENTE” se demore más de treinta días naturales en pagar cualquiera de las cuotas, tarifas o cantidades a que se refiere el acuerdo comercial hecho del conocimiento del “CLIENTE”.

h) La falta de entrega por parte del “CLIENTE” al “OPERADOR LOGÍSTICO” en el plazo máximo de 3 (tres) días naturales de la póliza de seguro que está obligado a contratar cuando la misma le sea requerido por el “OPERADOR LOGÍSTICO”, así como también la falta de contratación de dicha póliza de seguro general de mercancías amplio que está obligado a contratar el “CLIENTE”.

i) La falta de entrega por parte del “CLIENTE” al “OPERADOR LOGÍSTICO” dentro de los primeros 3 (tres) días naturales de cada mes, del valor de su inventario.

En caso de que se presenten los puntos f) y g) queda a consideración del “OPERADOR LOGÍSTICO” tomar la medida que estime conveniente ya que si así lo desea tendrá derecho de (i) suspender inmediatamente los servicios y/o no autorizar la salida de la “MERCANCÍA” del “ALMACÉN” hasta que el “CLIENTE” se regularice en el pago de los servicios pactados, (ii) terminar la relación comercial entre las “PARTES”. En ninguno de estos casos el “OPERADOR LOGÍSTICO” responderá del pago de daños y perjuicios que puedan ser causados al “CLIENTE” o a los destinatarios y/o proveedores del mismo, o a cualquier otra persona física y/o moral que sea propietaria de la mercancía, liberando expresamente al “OPERADOR LOGÍSTICO” de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole.

Para que se pueda dar por terminada anticipadamente la relación comercial por cualquier causa de las señaladas, es necesario la celebración de un convenio de terminación que contendrá la firma de los representantes legales de las “PARTES”, teniendo como premisa que en caso de discrepancia entre la propuesta comercial y alguna de cláusulas de los presentes términos y condiciones y/o el contrato de prestación de servicios de almacenaje, siempre prevalecerá en orden de prelación: el contrato de prestación de servicios de almacenaje y los presentes términos y condiciones.

Una vez dada por terminada la relación comercial por mutuo acuerdo de las “PARTES”, cada parte contará con 5 (cinco) días naturales para devolver a la otra toda la documentación relacionada con los servicios y en general toda la información confidencial que haya recibido, asimismo liquidarán los adeudos pendientes de una hacia la otra parte y cumplirán con el resto de las obligaciones pendientes.

Ambas “PARTES” convienen que en caso de terminar la relación comercial, el “OPERADOR LOGÍSTICO” pondrá a disposición del “CLIENTE” a pie de andén del almacén, el “PRODUCTO” que se encuentre almacenado, siendo responsabilidad del “CLIENTE” contar con el medio de transporte para el retiro del mismo del almacén. Se otorga al “CLIENTE” un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se dio el aviso de terminación, para el retiro de su “PRODUCTO”, siempre y que el “OPERADOR LOGÍSTICO” hubiese confirmado previamente que no existan adeudos de ningún tipo.

Para el caso de que el “CLIENTE” no pague al “OPERADOR LOGÍSTICO”, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se dé por terminada la relación comercial, cualquier adeudo pendiente, éste último no se encontrará obligado a la entrega del producto, encontrándose facultado además para disponer de dicho producto y que sea aplicado para extinguir los pasivos o responsabilidades adeudadas por el “CLIENTE”. Si con posterioridad a la venta existe aún un saldo adeudado por parte del “CLIENTE” al “OPERADOR LOGÍSTICO”, el “CLIENTE” estará aún obligado a pagarlo de conformidad con los términos del presente contrato, generándose en su caso los intereses respectivos de conformidad a lo establecido en este documento.

#### **Cláusula DÉCIMA NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD.**

La prestación de los “SERVICIOS”, no implica exclusividad alguna entre las “PARTES”, para celebrar contratos de la misma naturaleza jurídica, con personas físicas o morales.

#### **Cláusula VIGÉSIMA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

La relación comercial entre las “PARTES” no constituye el derecho para ninguna de ellas de ser socio, representante legal o agente de la otra parte. Ninguna de las “PARTES”, deberá tener la autoridad de asumir, crear o incurrir, en una obligación o responsabilidad de cualquier tipo, ya sea expresa o implícitamente, en su nombre o en nombre o representación de la otra parte.

#### **Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación al “OPERADOR LOGÍSTICO” deberá realizarse de manera escrita, ya sea por correo electrónico o mediante entrega en el domicilio ubicado en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje Catastral 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Cualquier notificación que se tenga que realizar al “CLIENTE” se realizará a través de correo electrónico o, a través del medio señalado, para lo cual se señalan los siguientes correos electrónicos:

El “CLIENTE”: cualquiera de los correos a los cuales se haya enviado la propuesta comercial o al que aparezca en el formato de alta de cliente.

El “OPERADOR LOGÍSTICO”: De manera conjunta a los siguientes correos electrónicos [m\\_caceres@amerisa.com.mx](mailto:m_caceres@amerisa.com.mx) y [i\\_escalante@amerisa.com.mx](mailto:i_escalante@amerisa.com.mx) y [k\\_vera@amerisa.com.mx](mailto:k_vera@amerisa.com.mx).

En tal virtud las “PARTES” manifiestan de que en caso de que cualquiera de ellas requiera modificar y/o agregar cualquier correo electrónico de los antes señalados, deberá notificar a la otra parte de dicho cambio por medio de correo certificado, fecha a partir de la cual se tendrá por válida la modificación respectiva.

#### **Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE, INTERPRETACIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

##### **Ley Aplicable**

La relación contractual entre el “CLIENTE” y el “OPERADOR LOGÍSTICO” estará regida y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, sin dar efecto alguno a las normas con que puedan remitir a la aplicación de la ley de cualquier otra jurisdicción.

##### **Negociación**

En caso de presentarse cualquier reclamo, disputa, controversia, diferencia, discrepancia o inconformidad que se desprenda de, o se encuentre relacionada con cualquiera de las obligaciones derivadas de la relación comercial y de los presentes términos y condiciones (la “DISPUTA”), que no pueda ser resuelta de manera informal por alguno de los factores de las “PARTES”, cualquiera de las “PARTES” podrá notificar por escrito a la otra parte mediante correos electrónicos autorizados, solicitando que los directivos y/o representantes de las “PARTES” se reúnan con el fin de mantener negociaciones que de buena fe permitan la resolución de la

controversia planteada. Las “PARTES” contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados de lunes a viernes a partir de la notificación de la “DISPUTA” para resolver en definitiva la misma, término que podrá ser prorrogado por las “PARTES” por periodos adicionales de 30 (treinta) días hábiles mediante acuerdo que por escrito se realice al respecto.

Las “PARTES” están de acuerdo en que durante el plazo en que se lleven a cabo las negociaciones indicadas en el párrafo inmediato que antecede, los “PRODUCTOS” deberán ser resguardados por el “OPERADOR LOGÍSTICO” en el “ALMACÉN”, a entera responsabilidad y costo del “CLIENTE”, por lo que este último estará obligado a: i) cubrir los costos que dicho resguardo ocasione –en términos de los costos de almacenaje pactados entre las “PARTES”-; y ii) Entregar al “OPERADOR LOGÍSTICO” una garantía respecto de cualquier cantidad adeudada o que pudiera generarse con motivo de la relación comercial

Las “PARTES” reconocen expresamente que el “OPERADOR LOGÍSTICO” no podrá disponer de ninguna forma de los “PRODUCTOS” hasta en tanto se resuelva la “DISPUTA”, salvo por requerimiento expreso de autoridad competente, por lo que el “CLIENTE” está de acuerdo en que el resguardo de los “PRODUCTOS” se realizará con la finalidad de salvaguardar su conservación e integridad, sin que ello constituya, bajo ningún supuesto, una retención de los mismos.

#### **Jurisdicción.**

En caso de que transcurran los 30 (treinta) días hábiles, o bien, aquel que fuere ampliado de común acuerdo por las “PARTES”, sin que hayan alcanzado un acuerdo satisfactorio para las mismas, las “PARTES” someterán la “DISPUTA” a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier causa pudiere corresponderles.